15

- --- CUENTA.-En Hermosillo, Sonora, a treinta de noviembre del dos mil dieciséis.-----
- - Damos cuenta a la C. Licenciada María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Licenciada Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis. - CONSTE. -

CIÓN

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. ---- VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra del C. por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en copia de constancia laboral, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende el puesto del hoy encausado al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado causo baja de dicho cargo el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en

el cual se contiene el hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, el día ocho de diciembre de dos mil quince, es decir con CUARENTA Y CINCO días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en 📝 Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figuradel extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - -- - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la quien al momento de los hechos que se denuncian C. ostentaba el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las siguientes hechos: - - - -

-------HECHOS-----

anexo, suscrito por la C. Martha Olivia Murrieta, Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaria de Gobierno, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al C.

con fecha de baja el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

- - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C.

es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, ante la Contraloría General del Estado, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, de conformidad a los dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - - 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que el C. en su carácter de JEFE

DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día ocho de diciembre de dos mil quince, el C.

presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, es decir CUARENTA Y CINCO días posteriores al termino otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la figura del EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y

a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin
perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el
servicio [] XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su
situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente
Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro
ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."
Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación
patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del
Estado, en los siguientes plazos: l Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o
comisión, y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la
declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se
hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes
medios probatorios consistentes en:
1) Documental Pública Consistente en copia certificada de nombramiento de la C. Lic.
Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección
General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del
Estado de Sonora, de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis y suscrita por el C C.P. José
Martin Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda, así como
copia certificada del Acta de Protesta del cargo conferido a la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada
Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis
2) Documental Pública Consistente en copia certificada de oficio fecha trece de octubre de
dos mil quince, mediante oficio CGAYCP-RH/0276/2015 y anexo, suscrito por la C. Martha Olivia
Murrieta, Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaria de
Gobierno, remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de
Situación Patrimonial, y en el mismo se encuentra el C.
quien causo baja del cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE
PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, con fecha
veinticuatro de septiembre de dos mil quince.
3) Documental Pública Consistente en copia de constancia laboral, de fecha veintidós de
noviembre de dos mil dieciséis, expedida por el C. C.P. José Martin Nava Velarde, Subsecretario
de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, la cual acredita que el C.
prestaba sus servicios como JEFE DE DEPARTAMENTO,
ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE
GOBIERNO.
4) Documental Pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital
del acuse de envío que obra en el Sistema Declarantet Sonora, de fecha ocho de diciembre de dos
mil quince, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público el C.

correspondiente al año 2015
Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos
y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada,
y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de
responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283,
285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación
supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de
la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL
QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD
DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que
hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de
Gobierno con el número SP/EXT/106/16,
Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición
para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y
PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA
CIUDAD, en horario de oficina
Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos
los efectos legales a que hay lugar
Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340
Le per le antenemente expueste y fundade y cent apeye en les articules ecc, ecc, ecc, ecc, ecc, ecc, ecc, ec

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último

párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bájo los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-------

---- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍS COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. -------- II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes." obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben 💉 ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público. - - - - - -- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C.

es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número CGAYCP-RH/0276/2015 y anexo de fecha trece de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Martha Olivia Murrieta, Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaria de Gobierno, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja del hoy encausado como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo copia de constancia laboral de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C C.P. José Martin Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como



lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

--- IV.- Así mismo se advierte que el C.

en su carácter

de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

--- V.- Cabe destacar que el día ocho de diciembre de dos mil quince, el C.

- - - VI.- Con dicha conducta el C

vulneró los principios

que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD

DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por lá fracción VIII del
artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
y EXTRAÑAMIENTO , contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR
EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD
DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. Se resuelve el presente
asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS

--- PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública.------

- - - SEGUNDO .- Se impone como instrumento preventivo al C.

- - Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al

19

--- Cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/EXT/106/16, instruida en contra del C. ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.-----DAMOS FE.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO

